



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SESIÓN Nº 46/2014/JGL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

ASISTENTES

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA

M^a Carmen Contelles Llopis

TENIENTES ALCALDES

Federico Martí Sabater
Manuel Barceló Alcañiz
Sebastián Tamarit Rausell
Luis Peiró Sabater
Rosa M^a Giménez Barrones
Rosana Marín Rausell
Maria del Carmen Raimundo Martí

SRA. SECRETARIA

Carmen María España Gregori

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Pobladevallbona, en el día arriba indicado.

Debidamente convocados, y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la presidencia de la Alcaldesa, M^a Carmen Contelles Llopis, en primera convocatoria, los señores Tenientes de Alcalde expresados al margen, que integran el quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Siendo las 19.30 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS: 8
ASISTENTES: 8



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior

SECRETARÍA

2. 2785/2014_Concesión de licencia de Legalización de altillo existente en el interior de nave industrial, destinado a almacenaje propio, en C/ , nº , a
3. 3070/2014_Concesión de licencia para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar en C/
4. 1771/2013_Concesión de Licencia de primera ocupación de vivienda situada en C/ , nº a
5. 3592/2014_Concesión de Licencia de primera ocupación de edificio de seis viviendas, seis trasteros y dos locales, situado en C/ nº a
6. 3783/2014_Aprobación de subvención a la asociación Cáritas Parroquia Santiago Apóstol, año 2014
7. 3785/2014_Aprobación de subvención a la Parroquia de Santiago Apóstol de La Pobladevallbona, año 2014

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

8. 3557/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a
9. 3558/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a
10. 3576/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a
11. 3647/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a
12. 3699/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a
13. 3704/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a
14. 3774/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

15. Despacho extraordinario

16. Ruegos y preguntas

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Aprobación del acta de la sesión anterior

Por la Alcaldía-Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local desea realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria nº 45 celebrada el 11/11/2014. No habiéndose hecho ninguna observación se aprueba por unanimidad.

Secretaría

2. 2785/2014_Concesión de licencia de legalización de altillo existente en el interior de nave industrial, destinado a almacenaje propio, en C/ núm. , a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la instancia presentada por D. , en representación de , de fecha 6 de agosto de 2014, con nº de registro de entrada 12.935 solicitando licencia para la LEGALIZACIÓN DE UN ALTILLO EN NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE, sito en C/ y referencia catastral:

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal: 12 de agosto de 2014.
- Informe favorable Ingeniero Técnico de Obras Públicas. 15 de octubre de 2014.
- Informe favorable Ingeniero Técnico Industrial: 6 de noviembre de 2014.

En relación con el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado tercero de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, los procedimientos en tramitación en la fecha de entrada en vigor de dicha ley relativos a disciplina urbanística, ruina o cumplimiento del deber de edificación se ajustarán a las disposiciones vigentes al tiempo de iniciarse el correspondiente procedimiento.

Habida cuenta que la solicitud de legalización de la obra en este expediente se registró en fecha de registro de entrada de 6 de agosto de 2014 y anotado con el nº 12935, por tanto anterior a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley, resulta de aplicación la mencionada disposición transitoria.

Según establece el art. 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso,



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, y en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, demolición de construcciones, la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos. En referencia al mismo, el art. 468.1º del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, establece que la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de edificios o instalaciones requerirá de previa licencia de edificación otorgada por el Municipio correspondiente.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 1419/2011, con fecha 4 de julio.

El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 194 y 204.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como en los artículos 483 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

PRIMERO.-CONCEDER licencia urbanística (Exp.: **2785/2014**; 2.6.6.1.), con el siguiente detalle:



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Expediente	2785/2014 2.6.6.1
Promotor	
NIF:	
Objeto:	
Emplazamiento:	C/
REF. CATASTRAL	

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- Informe del arquitecto municipal, de 12 de agosto de 2014:

Se emite **INFORME FAVORABLE** para la **LEGALIZACIÓN DEL ALTILLO INTERIOR EN** sito en C/ y referencia catastral: con arreglo al expediente de legalización visado en fecha 05/08/14y sujeta a la siguiente condición.

1.- Deberá solicitar y obtener la actividad correspondiente al altillo.

2.- Informe del ingeniero técnico de obras públicas municipal, de 15 de octubre de 2014:

Respecto a la existencia de los siguientes servicios y las actuaciones necesarias para completarlos o modificarlos:

REDES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS			
	Existe	No existe	TRÁMITES
Red General de Saneamiento	X		La red de saneamiento es separativa, por lo que deberán independizarse los vertidos de agua y conectar las aguas negras a la red de fecales y las aguas de lluvia a la red de pluviales. En el caso de que la actual acometida de saneamiento no se vaya a utilizar por no ser útil a la nueva construcción, previamente se deberá solicitar licencia de obra menor para obtener permiso para la construcción de la nueva acometida
Pavimentación	X		En el caso de verse afectada la pavimentación de las aceras por las obras se renovarán éstas por completo. En este caso la colocación de las baldosas será con una textura y coloración uniforme similar a la original, sin defectos, grietas, cuarteamientos, depresiones, abultamientos, desconchados ni aristas rotas. Los bordillos se repondrán en función de su estado de deterioro una vez finalizada la obra. Será de aplicación la normativa vigente en accesibilidad en el medio urbano, construyéndose las rampas para minusválidos en las esquinas si las hubiere y en los accesos de vehículos a los garajes
Red de Telefonía	X		
Agua Potable	X		



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Se emite INFORME FAVORABLE para la ejecución de las obras **LEGALIZACION DE ALTILLO EN NAVE INDUSTRIAL**, con estricto cumplimiento de los trámites descritos, considerando que no afecta a los servicios urbanísticos de la urbanización.

3.- Informe del Ingeniero técnico municipal, de 6 de noviembre de 2014

REDES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS			
	Existe	No existe	TRÁMITES
Red de Suministro en B.T.	x		La obra a realizar no afecta a servicios ni instalaciones
Alumbrado Público	X		
Otros			

La totalidad de las conducciones para nuevos servicios e instalaciones deberán ser subterráneas.

Se emite INFORME FAVORABLE para la ejecución de obras de legalización de altillo en nave industrial sita en C/, con estricto cumplimiento de los trámites descritos.

SEGUNDO.- APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican:

SUJETOS PASIVOS:

BASE IMPONIBLE	16.698,53 €
*Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	
Impuesto 2,6% s/ base imponible	434,16 €
*MÍNIMO 50,00€	
*Tasa por licencia urbanística	
Tasa 0,4% s/ base imponible	66,79 €
*MÍNIMO 50,00€	
TOTAL A INGRESAR	500,95 €

TERCERO: Requerir al interesado a que solicite la ampliación de la correspondiente licencia de actividad de la legalización tramitada.

CUARTO.- No procede aportar garantía al tratarse de legalización de obras ya ejecutadas.

QUINTO.- Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SEXTO.- La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

SÉPTIMO.- Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc., a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

OCTAVO.- Deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

De igual manera, los titulares catastrales deberán declarar ante el Catastro Inmobiliario las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral conforme al procedimiento establecido en los artículos 28, siguientes y concordantes del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 de marzo.

NOVENO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

3. 3070/2014_Concesión de licencia para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar en C/ , nº

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la instancia presentada por D. , de fecha 12 de septiembre de 2014, con nº de registro de entrada 14.854, solicitando licencia para la: LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA, consistente en: cerramiento de terraza en Planta Baja y ampliación de trastero en Planta Primera, en la parcela sita C/ nº Sector y referencia catastral:

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal: 16 de septiembre de 2014.
- Informe favorable Ingeniero Técnico de Obras Públicas. 22 de septiembre de 2014.
- Informe favorable Ingeniero Técnico Industrial: 6 de noviembre de 2014.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Visto que el artículo 219 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 1419/2011, con fecha 4 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

PRIMERO.-CONCEDER licencia urbanística (Exp.: **2785/2014**; 2.6.6.1.), con el siguiente detalle:

Expediente	3070/2014 2.6.6.1
Promotor	
NIF:	



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Objeto:	LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA: CERRAMIENTO DE TERRAZA EN PLANTA BAJA Y AMPLIACIÓN DE TRASTERO EN PLANTA PRIMERA
Emplazamiento:	C/
REF. CATASTRAL	

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1.- Informe del arquitecto municipal, de 16 de septiembre de 2014:

Se emite INFORME FAVORABLE para la LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA, consistente en: cerramiento de terraza en Planta Baja y ampliación de trastero en Planta Primera, en la parcela sita C/ nº Sectorio referencia catastral: con arreglo al expediente de legalización aportado.

2. Informe del ingeniero técnico de obras públicas municipal, de 22 de septiembre de 2014

Respecto a la existencia de los siguientes servicios y las actuaciones necesarias para completarlos o modificarlos:

REDES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS			
	Existe	No existe	TRÁMITES
Red General de Saneamiento	X		En el caso de que la actual acometida de saneamiento no se vaya a utilizar por no ser útil a la nueva construcción, previamente se deberá solicitar licencia de obra menor para obtener permiso para la construcción de la nueva acometida.
Pavimentación	X		En el caso de verse afectada la pavimentación de las aceras por las obras se renovarán éstas por completo. En este caso la colocación de las baldosas será con una textura y coloración uniforme similar a la original, sin defectos, grietas, cuarteamientos, depresiones, abultamientos, desconchados ni aristas rotas. Los bordillos se repondrán en función de su estado de deterioro una vez finalizada la obra. Será de aplicación la normativa vigente en accesibilidad en el medio urbano, construyéndose las rampas para minusválidos en las esquinas si las hubiere y en los accesos de vehículos a los garajes.
Red de Telefonía	X		
Agua Potable	X		

Se emite INFORME FAVORABLE para la ejecución de las obras **DE LEGALIZACION DE AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA**, ya que no altera las obras de urbanización de la parcela, con estricto cumplimiento de los trámites descritos.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

3. Informe del ingeniero técnico municipal, de 6 de noviembre de 2014:

REDES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS			
	Existe	No existe	TRÁMITES
Red de Suministro en B.T.	x		La obra a realizar no afecta a servicios ni instalaciones
Alumbrado Público	X		
Otros			

La totalidad de las conducciones para nuevos servicios e instalaciones deberán ser subterráneas.

Se emite INFORME FAVORABLE para la ejecución de obras de LEGALIZACION AMPLIACION VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en C/ , con estricto cumplimiento de los trámites descritos.

SEGUNDO.- APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican:

SUJETOS PASIVOS:

BASE IMPONIBLE	10.584,00 €	
*Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras		
Impuesto 2,6% s/ base imponible	275,18 €	275,18 €
*MÍNIMO 50,00€		
*Tasa por licencia urbanística		
Tasa 0,4% s/ base imponible	42,34 €	50,00 €
*MÍNIMO 50,00€		
TOTAL A INGRESAR		325,18 €

TERCERO.- No procede aportar garantía al tratarse de legalización de obras ya ejecutadas.

CUARTO.- Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

QUINTO.- La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

SEXTO.- Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc., a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Población de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

SÉPTIMO.- Deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

De igual manera, los titulares catastrales deberán declarar ante el Catastro Inmobiliario las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral conforme al procedimiento establecido en los artículos 28, siguientes y concordantes del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 de marzo.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

4. 1771/2013_Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda situada en C/ , nº

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vistos los expedientes de solicitud de Licencia de Primera Ocupación solicitados por los promotores que más adelante se especifican, así como la documentación complementaria, de acuerdo con el art. 34.1 la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, por el que se regula el procedimiento para su solicitud y expedición, así como las Leyes y Decretos que la complementan.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos relativos a las solicitudes formuladas sobre la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación. Vistos los arts. 32, 33 y concordantes de la Ley 3/2004.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 55.3 dispone que cuando deba dictarse una serie de datos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen el acto para cada interesado.

La competencia para la concesión de Licencias de Ocupación corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, competencia que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por la Alcaldía en Resolución número 1419/2011, de 4 de julio.

El procedimiento ordinario para el otorgamiento de licencias urbanísticas viene regulado en los artículos 194 y 204.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como en los art. 483 y ss del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, se formula ante **La Junta de Gobierno Local**, la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como sin prejuzgar la necesidad de obtención de otras autorizaciones por razón del emplazamiento o en aplicación del régimen de propiedad horizontal la siguiente Licencia de Primera Ocupación, al interesado cuyos datos identificativos se especifican:

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN	
Nº EXPEDIENTE	1771/2013/SIGA
Nº LICENCIA DE EDIFICACIÓN	32/2011 (2.6.6.1)
SOLICITANTE	
EMPLAZAMIENTO INMUEBLE	C/
REFERENCIA CATASTRAL:	
USO INMUEBLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Las liquidaciones tributarias practicadas por los conceptos e importes de Tasa de Primera Ocupación, ya fueron ingresadas junto a la solicitud de las Licencias.

SEGUNDO.- Transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación será necesaria la renovación de la misma en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.
- b) Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

Siempre que se ejecuten obras de las comprendidas en los apartados b) y c) del art. 2.2 de la Ley 3/2004 o se produzca una alteración del uso de la edificación será preceptiva la obtención de la licencia de ocupación, con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior en su caso.

TERCERO.- La ocupación de la vivienda sin la previa obtención de la Licencia de Ocupación o su renovación dará lugar a las responsabilidades y sanciones procedentes.

En caso de que la vivienda deje de tener el nivel exigible de habitabilidad o diseño o incumpla la normativa urbanística, conforme a la normativa técnica aplicable, la Licencia de Ocupación podrá ser revocada por la Administración.

CUARTO.- APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican: Incremento de obra.

SUJETO PASIVO:

BASE IMPONIBLE:

12.181,52 €



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras: **316,72 €**
Impuesto 2,6 % s/ Base imponible
- Tasa por licencia urbanística: **50,00 €**
Tasa 0,4 % s/ Base imponible
*mínimo aplicable: 50,00 €

QUINTO.- Dejar advertido al interesado que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, toda edificación deberá disponer del Libro del Edificio.

SEXTO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local.

SEPTIMO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

5. 3592/2014_Concesión de licencia de primera ocupación de edificio de seis viviendas, seis trasteros y dos locales, situado en C/ nº , a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vistos los expedientes de solicitud de Licencia de Primera Ocupación solicitados por los promotores que más adelante se especifican, así como la documentación complementaria, de acuerdo con el art. 34.1 la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, por el que se regula el procedimiento para su solicitud y expedición, así como las Leyes y Decretos que la complementan.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos relativos a las solicitudes formuladas sobre la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación. Vistos los arts. 32, 33 y concordantes de la Ley 3/2004.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 55.3 dispone que cuando deba dictarse una serie de datos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen el acto para cada interesado.

La competencia para la concesión de Licencias de Ocupación corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, competencia que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por la Alcaldía en Resolución número 1419/2011, de 4 de julio.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

El procedimiento ordinario para el otorgamiento de licencias urbanísticas viene regulado en los artículos 194 y 204.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como en los art. 483 y ss del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, se formula ante **La Junta de Gobierno Local**, la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, así como sin prejuzgar la necesidad de obtención de otras autorizaciones por razón del emplazamiento o en aplicación del régimen de propiedad horizontal la siguiente Licencia de Primera Ocupación, al interesado cuyos datos identificativos se especifican:

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN	
Nº EXPEDIENTE	3592/2014/SIGA
Nº LICENCIA DE EDIFICACIÓN	629/2006 (2.6.6.1)
SOLICITANTE	
EMPLAZAMIENTO INMUEBLE	C/
REFERENCIA CATASTRAL:	<u>PLANTAS BAJAS</u> <u>VIVIENDAS</u>
USO INMUEBLE	EDIFICIO DE SEIS VIVIENDAS, SEIS TRASTEROS (en la cubierta del edificio) Y DOS LOCALES (en planta baja)

Las liquidaciones tributarias practicadas por los conceptos e importes de Tasa de Primera Ocupación, ya fueron ingresadas junto a la solicitud de las Licencias.

SEGUNDO.- Transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación será necesaria la renovación de la misma en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.
- b) Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Siempre que se ejecuten obras de las comprendidas en los apartados b) y c) del art. 2.2 de la Ley 3/2004 o se produzca una alteración del uso de la edificación será preceptiva la obtención de la licencia de ocupación, con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior en su caso.

TERCERO.- La ocupación de la vivienda sin la previa obtención de la Licencia de Ocupación o su renovación dará lugar a las responsabilidades y sanciones procedentes.

En caso de que la vivienda deje de tener el nivel exigible de habitabilidad o diseño o incumpla la normativa urbanística, conforme a la normativa técnica aplicable, la Licencia de Ocupación podrá ser revocada por la Administración.

CUARTO.- Dejar advertido al interesado que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, toda edificación deberá disponer del Libro del Edificio.

QUINTO.- - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

6. 3783/2014_Aprobación de subvención a la asociación Cáritas Parroquia Santiago Apóstol, año 2014

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013 se concedió a Cáritas de la Parroquia de Santiago Apóstol una subvención por importe de 645,00 euros.

Considerando que mediante escrito presentado por en representación de Cáritas de la Parroquia de Santiago Apóstol, anotado al número 1880 del Registro de Entrada Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 11 de noviembre de 2014, se solicita la subvención correspondiente al año 2014 y presentan los documentos justificativos del año 2013.

Considerando que la Base 30 de las vigentes de Ejecución del Presupuesto recogen para el año 2014, una subvención a la citada Asociación de SESENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (//645,00//)

Considerando el informe de intervención nº 386/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PRIMERO.- Entender justificada la subvención concedida a Cáritas de la Parroquia de Santiago Apóstol de La Pobladevallbona durante el año 2013, cuya cuantía ascendía a un total de 645,00 €.

SEGUNDO.- Conceder una subvención a Cáritas de la Parroquia de Santiago Apóstol de La Pobladevallbona para el año 2014, por importe de 645,00 €, con cargo al programa presupuestario 232.48000 "Subvenciones Promoción y Reinserción Social", de acuerdo con el documento de retención de crédito nº 9550, que se incorpora al expediente, reconocer la obligación y ordenar el pago de la misma, según la disponibilidad de tesorería.

TERCERO.- Siguiendo lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO.- Por lo que respecta al pago de esta subvención, ésta se podrá hacer efectiva en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre según la disponibilidad de tesorería.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a los interesados.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

7. 3785/2014_Aprobación de subvención a la Parroquia de Santiago Apóstol de la Pobladevallbona, año 2014

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Considerando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2014 se concedió a la Parroquia de Santiago Apóstol, la subvención correspondiente al año 2013 por importe de 438,00 € y se aprobó la justificación de la misma.

Considerando que mediante escrito presentado por , en representación de la Parroquia de Santiago Apóstol de La Pobladevallbona, anotado al número 18878 del Registro de Entrada Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 11 de noviembre de 2014, se solicita la subvención correspondiente al año 2014.

Considerando que la Base 30 de las vigentes de Ejecución del Presupuesto recogen para el año 2014 una subvención a la misma entidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (//438,00//)

Considerando el informe de intervención nº 385/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder una subvención a la Parroquia de Santiago Apóstol de La Pobladevallbona para el año 2014, por importe de 438,00 €, con cargo al programa presupuestario



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

232.48000 "Subvenciones Promoción y Reinserción Social", de acuerdo con el documento de retención de crédito nº 9577, que se incorpora al expediente, reconocer la obligación y ordenar el pago de la misma, según la disponibilidad de tesorería.

SEGUNDO.- Deberán justificar el destino de dicha subvención antes de la finalización de la temporada, o en todo caso, antes de solicitar la subvención del ejercicio siguiente, de conformidad con el anexo que se acompaña y con lo establecido en la Base 27 de las vigentes de ejecución del presupuesto que recoge lo siguiente:

1.- *Las Entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que debía rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.*

2.- *Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los perceptores ante los Centros Gestores de Gastos que las tramitaron, para que aprobadas por el Concejal delegado correspondiente se remitan a Intervención para su fiscalización definitiva, y posterior aprobación de las mismas por la Junta de Gobierno Local..*

3.- *Estas cuentas justificativas contarán con el recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los gastos, acompañados de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Así mismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros efectuados.*

4.- *La Alcaldía no reconocerá ninguna obligación, documento O, hasta que se entienda que se ha justificado suficientemente la subvención, sin perjuicio de que se adelante el importe mediante la fórmula de "pagos a justificar".*

5.- *La justificación se acompañará a la solicitud de la nueva subvención existiendo dos tipos de subvenciones, las que están referidas al año natural, y las que están referidas al curso escolar.*

TERCERO.- Siguiendo lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO.- Por lo que respecta al pago de esta subvención, ésta se podrá hacer efectiva en cualquier momento del ejercicio correspondiente y siempre según la disponibilidad de tesorería.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a los interesados.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Población de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Administración Financiera

8. 3557/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 17 de octubre de 2014, con número de registro de entrada 17323, presentado por con DNI , en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de. **Expte 3557/2014(3.3.7.9)**

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50€, correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enfermo, durante los días 13,14,15,16 y 17 de octubre- por un total de **5 días**.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **art. 63** del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días **consecutivos**.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 12 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía **1419/2011** de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Población de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

- 1.- (titular de la cuenta con DNI , el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal, por un total de **27,50** euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

9. 3558/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil municipal a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 21 de octubre de 2014, con número de registro de entrada 17402, presentado por con DNI, en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de. **Expte 3558/2014(3.3.7.9)**

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50 €, de , correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enfermo, durante los días 13,14,15,16 y 17 de octubre- por un total de **5 días**.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **art. 63** del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días **consecutivos**.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 12 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía 1419/2011 de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

1.- (titular de la cuenta con DNI el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal, por un total de **27.50** euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

10. 3576/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 23 de octubre de 2014, con número de registro de entrada 17708, presentado por con DNI , en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de . Expte 3576/2014(3.3.7.9)

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50€, correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enferma, durante los días 17,20,21,22 y 23 de octubre- por un total de 5 días.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días consecutivos.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 12 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía 1419/2011 de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

1.- (titular de la cuenta con DNI , el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal, por un total de 27,50 euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

11. 3647/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 31 de octubre de 2014, con número de registro de entrada 18321, presentado por con DNI en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de . Expte 3647/2014(3.3.7.9)

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50€, correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enferma, durante los días 23,24,27,28 y 29 de octubre- por un total de 5 días.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **art. 63** del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Población de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días consecutivos.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 12 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía 1419/2011 de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

1.- (titular de la cuenta con DNI , el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal, por un total de 27,50 euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

12. 3699/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 4 de noviembre de 2014, con número de registro de entrada 18499, presentado por con DNI , en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de . **Expte 3699/2014(3.3.7.9)**

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50 €, correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enferma, durante los días 24,27,28,29,30 y 31 de octubre- por un total de **6 días**.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **art. 63** del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días consecutivos.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 12 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía 1419/2011 de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

1.- (titular de la cuenta con DNI , el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal, por un total de **33** euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA: Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

13. 3704/2014 Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal, a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 6 de noviembre de 2014, con número de registro de entrada 18620, presentado por con DNI en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de y . Expte 3704/2014(3.3.7.9)

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50 €, de y 115,50€ de correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enfermo, durante los días 10,13,14,15,16,17,20 y 21 de octubre- por un total de 8 días.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enfermo, durante los días 3,6,8 y 10 de octubre- por un total de 4 días.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **art. 63** del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días **consecutivos**.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 12 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía 1419/2011 de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

1.- (titular de la cuenta con DNI , el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal, por un total de 44 euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que no procede el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal a , al no cumplir con los día mínimos establecidos para dicha devolución, a ya que deben de ser cinco o más días **consecutivos**.

TERCERO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

14. 3774/2014_Devolución de ingresos indebidos, precio público comedor Escuela Infantil Municipal a

Dada cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente al precio público de comedor escuela infantil municipal, en fecha 10 de noviembre de 2014, con número de registro de entrada 18816, presentado por con DNI , en el que solicita devolución del precio público comedor EIM de. Expte 3774/2014(3.3.7.9)

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la recurrente abonó la cantidad de 115,50 €, correspondiente al comedor escuela infantil municipal mes de octubre.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que no asistió al comedor del EIM por estar enfermo, durante los días 27,28,29,30 y 31 de octubre- por un total de **5 días**.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **art. 63** del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 220 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria:

1.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CONSIDERANDO: Que según reglamento de la Escuela Infantil Municipal, únicamente se tramitará la devolución por precio público de comedor cuando el alumno no asista por causa justificada y siempre que sean cinco o más días **consecutivos**.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, Tasas y Precios Públicos,

Art. 27.5.- "Cuando por causas o imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda ..."

Art. 24.- "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados"

Visto el informe de la técnico de Rentas de 13 noviembre de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía 1419/2011 de 4 de julio, por la que se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de devolución de ingresos de derecho público.



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Que procede reconocer el derecho a la devolución del precio público por comedor escuela infantil municipal al siguiente alumno:

1.- (titular de la cuenta
con DNH, el precio público correspondiente a comedor de la Escuela Infantil Municipal,
por un total de 27,50 euros.

Iban: ES
Entidad:
Sucursal:
D.C:
Nº de cuenta:

SEGUNDO: Que se de cuenta de esta resolución a los interesados y al Departamento de contabilidad para que realicen los apuntes necesarios.»

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Aprobar, en todos sus puntos, la propuesta.

15. Despacho extraordinario

No se presentó ningún asunto.

16. Ruegos y preguntas

No se formuló ninguno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, a las 20.15 horas, de que yo, la secretaria, certifico.

CARMEN MARIA ESPANA GREGORI
Fecha firma: 25/11/2014
Ciudadanos
ACCV

ALCALDIA - EADMINISTRACION AYTO POBLA DE VALLBONA
Fecha firma: 25/11/2014

AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA



Identificador: 9duv B9Z8 zGuc HdcQ niPt mlt2 Dug=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

